



**MARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las once horas del día nueve de diciembre de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparación Número **JC-VI-012-2015**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR LA MUNICIPALIDAD DE ATIQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**, siendo las siguientes: a) Por procesos indebidos de los proyectos realizados durante el año dos mil catorce; b) Por préstamo contratado a cajas de crédito y banco de los trabajadores por novecientos seis mil cien dólares de los Estados Unidos de América (\$906,100,00) para la ejecución de proyectos que se encontraban previamente realizados y utilizados para el pago de distintas deudas favoreciendo a la empresa LOPURR, S. A. de C. V., en septiembre de dos mil catorce; c) Por contratación ilegal del empleado encargado de la ejecución y coordinación del proyecto "Programa de Apoyo Temporal al Ingreso" (PATI), año dos mil catorce; y d) Por arrendamiento de espacios para la instalación de juegos mecánicos y dulcería, en el predio donde transitoriamente funcionan ventas en fiestas patronales, administrado por el grupo conocido como ATIQUIZ TUR, años dos mil trece y dos mil catorce; correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, en contra de los señores: Licenciada **ANA LUISA RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ**, Alcaldesa Municipal, quien devengó durante el período auditado un salario mensual de dos mil ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 2,160.00**); Licenciada **JENIFFER ARACELY FIGUEROA DE MIRASOL**, Síndica Municipal, quien devengó durante el período auditado un salario mensual de un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 1,200.00**); Licenciada **BERTA INELDA SANDOVAL DE QUINTANILLA**, Primera Regidora Propietaria; Señora **REINA ARGENTINA CASTRO MEDINA**, Segunda Regidora Propietaria; Licenciado **MAURICIO LEANDRO FIGUEROA PEÑATE**, Tercer Regidor Propietario; Doctora **GILMA BEATRIZ BARRIENTOS MEDINA**, Cuarta Regidora Propietaria; Señor **MANUEL ANTONIO MARTÍNEZ**, Quinto Regidor Propietario; Señorita **MARÍA MAGDALENA MAJICO GÓCHEZ**, Sexta Regidora Propietaria; Licenciada **MARIBEL DEL CARMEN CADENAS DE RODRÍGUEZ**, Séptima Regidora Propietaria y Licenciada **BESSY LORENA AYALA LICO**, Octava Regidora Propietaria quienes devengaron mensualmente en concepto de remuneración durante el periodo auditado la cantidad de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 600.00**).



Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y en su carácter personal los servidores actuantes anteriormente relacionados. Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa en un reparo a dichos servidores.

**VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES DEL HECHO:**

**SUSTANCIACION DEL PROCESO**

1. Que a las nueve horas con treinta y minutos del día dos de junio del año dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 30** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los funcionarios anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio según consta a **fs. 31**. De **fs. 32 a fs. 34** la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número trece, de fecha uno de julio de dos mil catorce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por Auto de fs. 35.
2. A las nueve horas con treinta minutos del día trece de julio del año dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-012-2015**. A fs. 49 fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República, de fs. 39 a fs. 48 consta el emplazamiento de dicho Pliego a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo. De fs. 50 a fs. 52 corre agregado el escrito presentado por los servidores actuantes, con documentación anexa agregada de fs. 53 a fs. 61.
3. A **fs. 62** se tuvo por admitido el escrito presentado por los servidores actuantes mencionados en el encabezado de esta Sentencia, a quienes se tuvieron por parte en el carácter en que comparecen, concediéndose audiencia en el mismo auto a la Representación Fiscal para que emitiera opinión sobre el presente juicio, acto procesal que fue evacuado en término, ordenándose por auto de fs. 75 emitir la Sentencia correspondiente.

**ALEGACIONES DE LAS PARTES.**

## RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

### 5. REPARO UNICO. “DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO.” Al respecto de este Reparó los servidores actuantes alegaron lo siguiente:

*a) Con relación a que la municipalidad no obtuvo asesoría de peritos o técnicos idóneos para determinar la razonabilidad del precio ofertado o pagado del camión usado , se les informa tal como se dijo cuándo se contestó la deficiencia en la parte administrativa, que si se solicitó peritaje al bien que se iba a adquirir, tanto para determinar el valor de compra, como para determinar el estado del referido bien, razón por lo cual en este momento remitimos dicho peritaje a fin de que la Honorable Cámara lo compruebe y así superar la deficiencia antes descrita. b) Que en el presente proyecto si se cumplieron con todo los requerimientos establecidos por la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, ya que el Concejo Municipal tiene dentro de sus facultades la adquisición de bienes y servicios, contratación de obras, por lo que para este Concejo si se otorgaron las condiciones y oportunidades a cualquier ofertante a través de publicar el proceso en COMPRASAL. Cumpliendo con los principios de publicidad, libre competencia, igualdad y transparencia. Que al momento de recibir ofertas no se puede establecer quien tiene ventaja. Pues si el proceso se ha publicado todos los interesados en participar tienen el derecho de revisar y verificar si cumplen o no con las condiciones al igual que presentar o no presentar la oferta , Por lo que en la UACI ambas ofertas fueron sometidas a los mismos procedimientos de evaluación y fue dentro de ese proceso que se sometió a consideración del Concejo la aprobación o no de adjudicación a la oferta que se apegaba más a los términos de referencia como cualquier procedimiento de contratación por la cual consideramos inexisten la deficiencia comunicada por el auditor , en razón que si se cumplió con el requisito mínimo de publicidad de la referida compra. c) Que le procedimiento establecen tres cotizaciones, pero que también esto depende del comportamiento del mercado y específicamente en este caso de la disponibilidad de la oferta. Si el Concejo hubiese acordado nulidad en el proceso, entonces al haberse publicado de nuevo no habla garantías de que se iban a completar las tres cotizaciones. Por lo que la oferta, no es una variable que depende de la Municipalidad. Además, este vehículo era necesario adquirirlo inmediatamente, ya que formaba parte de la Contrapartida Municipal al programa “Proyecto de Fortalecimiento de Gobiernos Locales. Componente C2. 5 Gestión de Riesgos, Adquisición de Equipamiento de la Comisión Municipal de Protección Civil para la gestión de riesgo y adquisición de vehículo para la reacción inmediata de las brigadas de rescate del municipio de Atiquizaya, Ahuachapán. “Adquisición de Cisterna Móvil Para Agua Potable” proyecto ejecutado por la Municipalidad en conjunto con el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local. Además otro punto que se quiere establecer es que el FISDL necesitaba iniciar con la contratación de la Cisterna Móvil para Agua Potable, pero para esto se exigía que la Municipalidad, que para proceder a dar el visto bueno del proceso de contratación de la cisterna, antes contara con el camión para asegurar que la pipa no iba a comprarse para estar inutilizada, Razón por la cual la Municipalidad no podía posponer la contratación ya que estaba en riesgo la adquisición de la cisterna móvil. Con la cisterna móvil se le da cobertura a llevar agua potable a aquellas comunidades que no cuentan con el vital líquido”. La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López** alego lo siguiente: “Los cuentadantes con el objeto de desvanecer el hallazgo, presentaron escrito, en el cual en lo fundamental*



manifestaron, que juntamente a su escrito, adjuntaron documentación con el fin de superar la deficiencia originada; y establecen argumentos con los que manifiestan que en todo trámite realizado por dicha Municipalidad han seguido el trámite correspondiente; siendo la representación fiscal del parecer que el reparo se mantiene, ya que lo que se cuestiona es que al momento de la Auditoría no se contaba con la documentación de soporte con la cual se desvanecía toda responsabilidad; razón por la cual este reparo se mantiene". Para este Reparación, los funcionarios actuantes aportaron prueba instrumental de carácter público, de conformidad a lo que regula el Art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil que corre agregada de folios 53 al 61 del presente juicio consistente en fotocopias certificadas por Notario de: avalúo de vehículo marca Freightliner placas C-86004, detalle de convocatoria, descripción: compra de un camión usado para cisterna móvil con periodo de vigencia del nueve al diecisiete de octubre de dos mil catorce, dos formularios de cotizaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Municipalidad de Atiquizaya, cuadro de evaluación y recomendación para adquisición de camión usado para Cisterna Móvil, certificación del Acta número TREINTA Y NUEVE de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, acuerdo número DOS con relación al uso y adquisición de un camión para uso de cisterna móvil. El presente Reparación fue fundamentado en la inobservancia de los artículos 10 literal h) y 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 3 literales b) y c) de los Principios Básicos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- 6. REPARO ADMINISTRATIVO. REPARO UNICO. "DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO."** En este Reparación el equipo de auditores verificó que en el año dos mil catorce la Municipalidad adquirió un camión usado por valor de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (\$15,000.00) marca Freightliner, año mil novecientos noventa y nueve, con capacidad de 8.55 toneladas de dos ejes, con placa C-86004-2011 bajo el proyecto denominado "Adquisición de Camión Usado para Cisterna Móvil." Resulta importante recalcar que esta Cámara ha realizado un análisis del planteamiento del Reparación así como del Criterio o deber ser, a fin de identificar si la omisión detectada se encuentra en oposición a las normas jurídicas invocadas por el equipo de Auditoría, así como el nexo de culpabilidad de los presuntos responsables.
- Debemos referirnos a la deficiencia detectada por los auditores en la que se responsabiliza al jefe de UACI, por no solicitar la asesoría de un perito o técnico



84

idóneo para la realización el valuó del camión y al Concejo Municipal por aprobar la adquisición del camión usado, sin considerar que no se poseía valuó y que no fueron solicitadas al menos tres ofertas para cumplir los requisitos establecidos, al igual que no emitieron resolución razonada ni procedieron a declarar nulidad en el proceso.

Se ha realizado un análisis a los Arts.10 literal h) y 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica y artículo 3 literales b) y c) de los Principios Básicos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, en los cuales se establecen los procedimientos para la adquisición de bienes así como conceptos básicos relacionados a ésta.

En virtud del análisis a los supuestos de hecho de las mencionadas normas jurídicas, de la valoración de la prueba de descargo aportada, así como del análisis de las alegaciones de las partes, las suscritas estamos de acuerdo con los comentarios de los Auditores, vertidos en el Informe de Auditoria, al no haberles presentado en instancia administrativa evidencia veraz ni exacta que conste en papeles de trabajo y ante la ausencia de prueba de descargo útil y conducente de conformidad a los Arts. 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil logramos establecer el incumplimiento de las disposiciones legales en vista de haberse comprobado que no se siguió el debido proceso en la adquisición del bien debiendo haber procedido a la nulidad del proceso o emitir una resolución razonada a fin de dar cumplimiento a las Normas Jurídicas que rigen la materia y al Principio de Legalidad al que ésta sometido todo servicios público.



Con base en lo antes expuesto las suscritas juezas compartimos el criterio vertido por la Representación Fiscal y consideramos establecida la existencia del nexo de Culpabilidad, siendo procedente conforme a derecho confirmar el Reparó e imponer la correspondiente sanción conforme al Art. 107 Ley de la Corte de Cuentas de la República.-

**POR TANTO:** De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I. CONFIRMASE EL REPARO UNICO** con responsabilidad administrativa **CONDENASE** a cancelar en concepto de multa a los señores: Licenciada **Ana Luisa Rodríguez de González**, la cantidad de **DOSCIENTOS DIECISÉIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**



(\$216.00) equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; Licenciada **Jeniffer Aracely Figueroa de Mirasol**, la cantidad de **CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 120.00)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; Licenciada **Berta Inelda Sandoval de Quintanilla**, **Reina Argentina Castro Medina**, Licenciado **Mauricio Leandro Figueroa Peñate**, Doctora **Gilma Beatriz Barrientos Medina**, **Manuel Antonio Martínez**, **María Magdalena Majico Góchez**, Licenciada **Maribel del Carmen Cadenas de Rodríguez**, y Licenciada **Bessy Lorena Ayala Lico**, debiendo pagar cada uno la cantidad de **CIENTO VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 121.24)** equivalentes al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado.

- II. Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa por la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y DOS NUEVE CENTAVOS (\$1,305.92)**.
- III. Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes antes mencionados en este fallo por su actuación en la Municipalidad de Atiquizaya, Departamento de Santa Ana, durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.
- IV. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa al Fondo General de la Nación

**HÁGASE SABER.-**

*[Handwritten signature]*



Ante mí,



*[Handwritten signature]*  
**Secretaría de Actuaciones**



**CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 inciso 3º de la Ley de Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las once horas del día nueve de diciembre de dos mil quince, que corre agregada de fs. 86 a fs. 89 ambos vueltos de este proceso.

*[Handwritten signature]*



Ante mí,

*[Handwritten signature]*



Secretaría de Actuaciones





# OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR LA MUNICIPALIDAD DE ATQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, SIENDO LAS SIGUIENTES: A) POR PROCESOS INDEBIDOS DE LOS PROYECTOS REALIZADOS DURANTE EL AÑO 2014; B) POR PRÉSTAMO CONTRATADO A CAJAS DE CRÉDITO Y BANCO DE LOS TRABAJADORES POR \$906,100.00, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE SE ENCONTRABAN PREVIAMENTE REALIZADOS Y UTILIZADO PARA EL PAGO DE DISTINTAS DEUDAS FAVORECIENDO A LA EMPRESA LOPURR, S.A. DE C.V., EN SEPTIEMBRE DE 2014; C) POR CONTRATACIÓN ILEGAL DEL EMPLEADO ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DEL PROYECTO “PROGRAMA DE APOYO TEMPORAL AL INGRESO” (PATI), AÑO 2014; Y D) POR ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PARA LA INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS Y DULCERÍA, EN EL PREDIO DONDE TRANSITORIAMENTE FUNCIONAN VENTAS EN FIESTAS PATRONALES, ADMINISTRADO POR EL GRUPO CONOCIDO COMO ATQUIZ TUR, AÑOS 2013 Y 2014, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014



SANTA ANA, 27 DE ABRIL DEL 2015.



## ÍNDICE

| CONTENIDO                          | PÁGINA |
|------------------------------------|--------|
| I. INTRODUCCIÓN                    | 1      |
| II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN | 1      |
| 1. Objetivo General.               | 1      |
| 2. Objetivos Específicos.          | 1      |
| 3. Alcance.                        | 2      |
| 4. Principales procedimientos      | 2      |
| III. RESULTADOS OBTENIDOS          | 2      |



**Señores  
Concejo Municipal de Atiquizaya,  
Departamento de Ahuachapán.  
Presente**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 195 numeral 9 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

## **I. INTRODUCCIÓN**

Con base en la denuncia presentada al Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, esta Oficina Regional, emitió Orden de Trabajo No. OREGSA- 02/2015, de fecha 12 de enero del 2015, para realizar Examen Especial por denuncia ciudadana sobre la supuesta irregularidades cometidas por la Municipalidad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.**

### **II.1. OBJETIVO GENERAL**

Comprobar la legalidad y veracidad de las supuestas irregularidades cometidas por la Municipalidad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, presentadas en la Unidad de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República.

### **II.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Los objetivos específicos de nuestro examen especial por denuncia serán los siguientes:

1. Establecer los proyectos ejecutados el 2014 y financiados con los préstamos otorgados por Fidemuni, Cajas de Crédito y Banco de los Trabajadores. (Literal a)
2. Detallar los créditos obtenidos de Fidemuni, Cajas de Crédito y Banco de los Trabajadores, con el fin de comprobar el monto denunciado de préstamos por \$906,100.00. También verificar el uso de esos créditos y si favoreció a la Empresa LOPURR, S.A. DE C.V., representado por el Ing. Rafael López (Literal b)
3. Indagar si el coordinador del Programa de Ayuda Temporal al Ingreso (PATI), es cónyuge con la Síndica Municipal. (Literal c)



4. Verificar si hubo acuerdo municipal y contrato de arrendamiento del predio para la celebración de las fiestas patronales, firmado con Atiquiz Tur, durante los años 2013 y 2014 y si el precio del arrendamiento es legal, porque según lo denunciado el señor José Mario Mirasol Cristales, es directivo de Atiquiz Tur y cónyuge de la Síndica Municipal y pudiera haber tráfico de influencia. (Literal d)
5. Verificar el cumplimiento de disposiciones legales aplicables a cada caso denunciado.

### **II.3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, por denuncia ciudadana sobre la supuesta irregularidades cometidas por la Municipalidad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

Nuestro examen fue desarrollado con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

### **II.4. PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS APLICADOS**

1. Verificamos el cumplimiento de lo establecido en la LACAP y su Reglamento, en lo aplicable al contenido de los expedientes de proyectos realizados bajo la modalidad de Libre Gestión y cuyos fondos para su ejecución provienen del préstamo contratado por la Municipalidad y aplique los siguientes atributos:
2. En base a la muestra seleccionada de los proyectos ejecutados (Iniciados y Finalizados) durante el periodo examinado
3. Seleccionamos algunos proyectos de infraestructura y fueron evaluados técnicamente.
4. Tabulamos los préstamos obtenidos y verificamos que tales préstamos hayan sido remesados a las cuentas bancarias de la municipalidad y que se encuentren contabilizados apropiadamente.
5. Verificamos que los pagos hechos estén conforme el destino establecido en los contratos de préstamos (deudas institucionales contraídas previamente), acuerdo municipal, contabilización y los pagos estén conforme al valor de la factura.
6. Verificamos los pagos hechos a la empresa LOPURR, S.A. de C.V., cuyo representante es el Ingeniero Rafael López, ya que según la denuncia, en forma directa o indirectamente esta empresa ha realizado la mayoría de proyectos en Atiquizaya.



7. Analizamos el contrato firmado por la Alcaldesa Municipal y el coordinador del Programa de Apoyo Temporal al Ingreso (PATI), durante el 2014, cuantificamos el monto devengado y pagado al coordinador y el grado de parentesco familiar con la Síndico Municipal.
8. Analizamos el acuerdo emitido por el Concejo Municipal de Atiquizaya para el año 2014 y los pagos hechos por la Asociación Comunal de Desarrollo Turístico de Atiquizaya (ATIQUIZTUR) por el arrendamiento de espacios en el predio donde funcionaron temporalmente las fiestas patronales; también cuantificamos los valores de los recibos de ingreso emitidos a nombre de ATIQUIZTUR, por el arrendamiento, y verificamos si el coordinador del Programa de Apoyo Temporal al Ingreso (PATI), es directivo del comité antes mencionado.

### III. RESULTADOS OBTENIDOS

#### 1. DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO

Comprobamos que en el año 2014 la Municipalidad adquirió un camión usado por valor de \$15,000.00 marca Freightliner, Año 1999, con capacidad de 8.55 toneladas de dos ejes, con placa C-86004-2011 bajo el proyecto denominado "Adquisición de Camión Usado para Cisterna Móvil" observando las siguientes deficiencias:

- a) No fue solicitada la asesoría de peritos o técnicos idóneos para determinar la razonabilidad del precio ofertado o pagado del camión usado.
- b) Considerando que solo una oferta cumplía con los requisitos mínimos; por tanto, no se cumplió con el principio de Libre Competencia e Igualdad de condiciones, en razón de que no fueron solicitadas al menos tres ofertas que cumplieran con los requerimientos mínimos establecidos.

El literal h) del Artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente; para el Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: "h) "Solicitar la asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiera la naturaleza de la adquisición y contratación"

Los literales b) y c) del artículo 3 Principios Básicos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

**b) Libre competencia:** "Propiciar la participación dinámica e independiente del mayor número de oferentes en los procedimientos de selección, otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades, bajo los parámetros establecidos por la Ley".

**c) Igualdad:** "Otorgar a todos los participantes en los procedimientos de selección y contratación, un trato igualitario de conformidad con la Ley, sin favorecer o discriminar, positiva o negativamente, por nacionalidad, sexo, raza, credo político, religión o de



cualquier otra índole.”

El literal b) del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente: “Determinación de los Montos para Proceder”; “b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos **tres cotizaciones**. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una **resolución razonada**. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;”

La deficiencia se generó debido a lo siguiente:

- El Jefe UACI no solicitó la asesoría de un perito o técnico idóneo que realizara un valúo del camión usado, considerando la razonabilidad del precio pagado.
- El Concejo Municipal aprobó la adquisición del camión usado, sin considerar que no se poseía valúo del camión y que no fueron solicitadas al menos tres ofertas que cumplieran con los requisitos establecidos; además dicho Concejo no emitió resolución razonada o declarar la nulidad del proceso.

En consecuencia, la falta de valúo generó que el valor pagado no sea el valor real de mercado por la adquisición de dicho camión, además al no solicitar las 3 ofertas establecidas en la LACAP, no generó competencia para dicha adquisición.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de abril de 2015, firmada por la Alcaldesa Municipal, manifestó: “Qua la municipalidad había solicitado peritaje al bien que se iba adquirir, tanto para determinar el valor de compra, como para determinar el estado del bien, lo que sucedió es que al momento de que fue comunicada la presunta deficiencia las personas que habían realizado los peritajes no se pudieron localizar para que nos hicieran llegar copia de los respectivos documentos, ya que la copia que sirvió de guía para realizar dicha compra fue extraviada; hoy presentan copia de la revisión del taller mecánico de las condiciones mecánicas del camión, quedando pendiente el peritaje del valor de adquisición por estar fuera del país la persona que realizó dicha actividad. Que el procedimiento establece tres cotizaciones, pero que también esto depende el comportamiento del mercado y específicamente en este caso de la disponibilidad de la oferta. Si el Concejo hubiera acordado nulidad en el proceso, entonces el haberse publicado de nuevo, no había garantías de que se iban a completar las 3 cotizaciones. Por lo que la oferta no es una variable que depende de la Municipalidad. Además este vehículo era necesario adquirirlo inmediatamente para cisterna móvil y dar cobertura a comunidades que no cuentan con el vital líquido es por tal motivo que se dio la urgencia de adquirir el camión y la cisterna móvil”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizado el comentario presentado por la Alcaldesa Municipal y menciona que ha extraviado el peritaje de la valoración del camión y el técnico que hizo dicho peritaje está fuera del país, pero posteriormente lo presentará, solamente encontró el peritaje del estado mecánico del camión, y con respecto a las 3 cotizaciones, mencionó que declarar nula la anterior y publicar nuevamente la adquisición del camión, no es seguro que iban a obtener las 3 cotizaciones, además urgía la adquisición del camión y la cisterna móvil, para atender las necesidades de agua de algunas comunidades, lo cual no justifica el incumplimiento legal y demuestra la falta de estudio de pre factibilidad y factibilidad, ya que el pago de la adquisición se hizo con el fondo de préstamos; por otra parte el jefe de la UACI y el Concejo Municipal no presentaron comentarios ni evidencia al respecto, por ello, la observación se mantiene.

Este informe se refiere al Examen Especial a la denuncia ciudadana sobre la supuestas irregularidades cometidas por la Municipalidad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014 y ha sido elaborado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 27 de abril de 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.